



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

678-TEC-A

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.  
DIRECCIÓN DE RADIO.  
Oficio N° 119.202.346/2005, 7888

Ref. Esc. 11396 del 9 de diciembre del 2003.

ASUNTO: **XEDT-AM** de **Cd. Cuauhtémoc, Chih., 1080 kHz**. Se autoriza cambio de frecuencia y potencia.

México, D. F., 30 AGO. 2005

**C. REYNALDA SALMON PAREDES**

Representante de la empresa  
**Radio Divertida XEDT, S. A. de C. V.**  
Concesionaria de la estación XEDT-AM  
Gauss N° 10  
Col. Anzures  
Delegación Miguel Hidalgo  
11590 México, D. F.



Me refiero al diverso citado al rubro, mediante el cual solicita ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal para la estación de radiodifusión **XEDT-AM** de **Cd. Cuauhtémoc, Chih.**, con frecuencia asignada de **1080 kHz**, cambiar de frecuencia, de potencia e iniciar la operación nocturna.

Sobre el particular, comunico a usted que realizado el estudio técnico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCTI-93, se determinó la procedencia de operar en la frecuencia de 900 kHz, con 5 kW en el servicio diurno, empleando sistema no direccional de antena.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9° fracción III, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, se autoriza la modificación de las características del título de concesión clave DT-89-III-27-AM, con vigencia del 27 de marzo del 2004 al 26 de marzo del 2016, quedando registrada con las características técnicas siguientes:

**Servicio diurno**

Frecuencia:  
Distintivo:  
Población:  
Estado:  
Coordenadas Geográficas:  
Potencia:  
Horario:  
Tipo de Antena:  
Clase:  
Altura:  
Número de Radiales:  
Longitud de radiales:  
Intensidad de campo característico:



**900 kHz**  
**XEDT-AM**  
**Cd. Cuauhtémoc**  
**Chih.**  
**28°25'07" LN 106°49'30" LW**  
**5 kW**  
**D**  
**No Direccional**  
**B**  
**69.5 metros**  
**120**  
**69.5 metros**  
**283.335 mV/m**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS <sup>FORMA C. G. 2</sup>  
DE RADIO Y TELEVISIÓN.  
DIRECCIÓN DE RADIO.  
Oficio N° 119.202.346/2005

Ref. Esc. 11396 del 9 de diciembre del 2003.

ASUNTO: **XEDT-AM** de **Cd. Cuauhtémoc, Chih., 1080 kHz**. Se autoriza cambio de frecuencia y potencia.

Ubicación del equipo transmisor principal:

**Predio rústico ubicado en  
Guadalupe Victoria  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.**

Domicilio de los Estudios:

**Agustín Melgar N° 602  
Col. Centro  
31500 Cd. Cuauhtémoc, Chih.**

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de la concesión y las siguientes:

#### CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión y remitirá con un mínimo de tres tantos la parte CTE-AM, la acreditación del equipo transmisor, conforme a los formatos anexos. Asimismo, las partes PCE-AM-II y PCE-AM-IV conforme al punto 7.2 del Capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCTI-93, y PT-AM elaboradas y suscritas por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.
2. Apoyarse en los servicios profesionales de una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría, conforme a lo establecido en la NOM-01-SCTI-93.
3. Los cambios de frecuencia y potencia solicitados por usted, se aprueban como resultado de los estudios realizados por esta dependencia, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso, de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o de telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que estas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales; los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS <sup>FORMA C. G. 2</sup>  
DE RADIO Y TELEVISIÓN.  
DIRECCIÓN DE RADIO.  
Oficio N° 119.202.346/2005

Ref. Esc. 11396 del 9 de diciembre del 2003.

ASUNTO: **XEDT-AM** de **Cd. Cuauhtémoc, Chih., 1080 kHz.** Se autoriza cambio de frecuencia y potencia.

**“Artículo 42.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.”

**“Artículo 49.** El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.”

**“Artículo 50.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.”

**“Artículo 51.** La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.”

“Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.”

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga bajo el entendido que todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, y asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

4. Deberá presentar ante esta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, un escrito donde manifieste su conformidad a lo establecido en el presente oficio.

Asimismo, para el caso de balizamiento, se deberá ajustar al contenido del oficio 1382 de fecha 3 de marzo del 2005, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, del cual se anexa fotocopia.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que se confieren a esta Dirección General por los artículos 10 fracción IV, 24 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con las condiciones señaladas anteriormente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, con fundamento en el Artículo II fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS <sup>FORMA C. G. 2</sup>  
DE RADIO Y TELEVISIÓN.  
DIRECCIÓN DE RADIO.  
Oficio N° 119.202.346/2005

Ref. Esc. 11396 del 9 de diciembre del 2003.

ASUNTO: **XEDT-AM** de **Cd. Cuauhtémoc, Chih., 1080 kHz**. Se autoriza cambio de frecuencia y potencia.

El término otorgado, en la Condición I de la presente autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento, y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que compruebe éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por tal razón y de conformidad a los Artículos 41, 42 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; anexo al presente se remite **Revisada y Registrada** la parte: PU-AM-I, avalada por el Ing. Alberto Pérez Alfaro, Perito en Telecomunicaciones con registro N° 228, por coincidir con lo asignado por esta Dependencia y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCTI-93. Asimismo, se remite sin registro el formato de acreditación del legal uso del equipo transmisor, CTE-AM, PU-AM-II y el PT-AM, por no autorizarse la potencia nocturna.

Por último, el resultado del estudio técnico referente a la operación nocturna, se le comunicara cuando se concluya el procedimiento de notificación a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de la administración de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de Radiodifusión en A. M. en la Banda de Ondas Hectométricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1987.

Atentamente,  
El Director General

Jorge Rodríguez Castañeda

C.c.p. Lic. Jorge Alvarez Hoth.- Subsecretario de Comunicaciones.

AALT\*LC\*LFDCM